

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que la apoderada judicial de la demandante solicito la terminación del presente proceso.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 163
Santiago de Cali, Febrero quince de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ESTHER CHAPUEL YANDUN
DDO: HROS DE JORGE CASTILLO
76001-31-10004-2021-00355-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

1.- Dar por terminado el presente proceso, petición que esta debidamente suscrita por la demandante Esther Chapuel Yandun y su apoderada judicial Maryely Arcila Mera, lo cual es procedente de conformidad con el artículo 314 de C.G.P.

2.- Archívese lo actuado, previa anotación de lo pertinente en sistema de radicación denominado justicia siglo XXI , disponible para este juzgado.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb9560defb4e23742a9e0712e2541f1c8d7db2c5a4d90020c26ef8111d4a8e00

Documento generado en 15/02/2023 10:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-0195-00
Carlos Enrique Bonilla Baltan

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que se allega escrito de la Notaria Once del Circulo de Cali en el que indican realizaron la anotación en registro civil de nacimiento del menor Liam Josue Montaña Delgado de la sentencia No. 191 del 10 de octubre de 2022 de impugnación de paternidad proferida por este Despacho.- Sírvase proveer.

Cali, 15 de febrero de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 322

Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Impugnación Paternidad
Radicación: 760013110004202200195
Demandantes: Liam Josué Bonilla Montaña representado
Por Dayana Delgado Montaña
Demandado: Carlos Enrique Bonilla Baltan

Evidenciados los escritos que anteceden, el Juzgado Cuarto de Familia de Cali

RESUELVE

Agregar y poner en conocimiento el escrito de la Notaria Once del Circulo de Cali con el registro civil de nacimiento del menor **LIAM JOSUE BONILLA MONTAÑO** en el que consta la anotación de la sentencia de impugnación de paternidad No. 191 de octubre 10 de 2022, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 16 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98695dd47e22cdc1019c9f0f7e6a3cd967d98352b55abe9f2ad45de1536ed165**

Documento generado en 15/02/2023 10:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad: 2023-00011-00
Adjudicación de Apoyos
Carmen Gladys Vargas Benavides

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno.- Sírvase proveer.

Cali, 15 de febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 301

Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicación: 76001311000420230001100
Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Yoliani Forero Serrano
Titular del Acto: Carmen Gladys Vargas Benavides
Jurídico

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la anterior demanda no fue subsanada; el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por el señor **YOLIANI FORERO SERRANO** a través de apoderado judicial respecto de la señora **CARMEN GLADYS VARGAS BENAVIDES**.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.-

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2023

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38009c981bd2b571d3ea21cffaf3b0194a0d87a019f5274ac1ed4047d06d07a4**

Documento generado en 15/02/2023 10:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante no subsana la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 164
Santiago de Cali, Febrero quince de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO
DTE: EDIER VALBUENA ORTIZ
DDO: MARISEL VALENCIA PIEDRAHITA
76001-31-10004-2023-00018-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y estimando que las falencias anotadas en el auto 98 de Enero 25 de 2023 no fueron corregidas oportunamente, se dispone:

1.- Rechazar la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Edier Valbuena Ortiz vs Marisel Valencia Piedrahita.

2.- Cancelese su radicación.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0715a85de88e925ee730abc65260a6e0a60632e5618a6f3a9eb477df33c7430

Documento generado en 15/02/2023 10:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Cali, 15 de febrero de 2023

Auto No. 302

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicación: 76001311000420230002300
Demandante: Jessica Paola Peña Torres en representación de los menores
Jeicker Alexander y Jeiryn Alexandra Cuero Peña
Demandado: Juan Felipe Cuero Castillo

Revisado el anterior informe secretarial, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada la anterior demanda de FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora JESSICA PAOLA PEÑA TORRES a través de apoderada con relación a los menores JEICKER ALEXANDER y JEIRYN ALEXANDRA CUERO PEÑA en contra el señor JUAN FELIPE CUERO CASTILLO.

ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2023

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e00180e6edb383ab634ce2e6bc3aa12136f915f61946ace8e6a6eb929552bd**

Documento generado en 15/02/2023 10:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno.- Sírvase proveer.
Cali, 15 de febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 283
Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Declaración de U.M.H.
Radicación: 7600131100042023-00026-00
Demandante: Fanny Calero Jiménez
Demandado: Carlos Arturo Alomia Aragón, Hernán Alomia,
Clara Iveth Alomia, Libia Alomia y hros indeterminados
Del causante Julio Alomia

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por la señora por la señora FANNY CALERO JIMENEZ a través de apoderado judicial contra los herederos determinados señores CARLOS ARTURO ALOMIA ARAGON, HERNAN ALOMIA, CLARA IVETH ALOMIA, LIBIA ALOMIA e indeterminados del fallecido JULIO ALOMIA.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2023

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bad15c3c1e47a170f6b72128ec13266c1274ad8359a96af0b7e40a154db2204**

Documento generado en 15/02/2023 10:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno.- Sírvase proveer.
Cali, 15 de febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 303
Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicación: 76001311000420230003800
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Luis Fernando Caicedo Riascos
Demandado: Johana Zúñiga Chávez

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por LUIS FERNANDO CAICEDO RIASCOS contra JOHANA ZUÑIGA CHAVEZ.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.-

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 16 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1398f74dea3f16d5dd90d9e9fd8115009610013e38eec1f8a4a30d2ad1e56db6

Documento generado en 15/02/2023 10:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 167

Santiago de Cali, febrero quince de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO

DTE: SIGIFREDO JARA DELGADO

DDO: XIMENA BACA TORRES

76001-31-10004-2023-00042-00

Revisada la demanda se encontró que:

a.- Los hechos relacionados resultan exiguos e insuficientes, dado que los mismos deben reflejar en forma prolija las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su ocurrencia del matrimonio y su posterior separación; sumado a lo anterior debe discriminarse los hechos en los cuales se fundamentan cada una de las causales argüidas (art. 82 del CGP).

b.- No se indica si la demandada tiene en su poder pruebas que deba aportar al proceso, al momento de contestar la demanda (art. 82 CGP).

c.- No se aportó constancia de envío y recibido del envío de la demanda y anexos a la dirección electrónica de Ximena Baca Torres la cual cumplirá con lo requerido legalmente, es decir deberá certificarse en su envío y recepción; la misma podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología tal y como lo prevé la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se dispone:

1.- Inadmitir la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Sigifredo Jara Delgado VS Ximena Baca Torres.

2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Francia Elena Caicedo Salcedo su condición de apoderada judicial de Sigifredo Jara Delgado en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7f2c1f52cdf8c5b78206a9b003b35de3440354abbf881ea34a84db0d59725**

Documento generado en 15/02/2023 10:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 165

Santiago de Cali, Febrero quince de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: ROBERT LEMMENS

DDO: ROBINSON AGUADO GOMEZ

76001-31-10004-2023-00051-00

Revisada la demanda se encontró que:

a.- Los hechos relacionados resultan exiguos e insuficientes, dado que los mismos deben reflejar en forma prolija las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su ocurrencia del matrimonio y su posterior separación (art. 82 del CGP).

b.- No se indica si el demandado tiene en su poder pruebas que deba aportar al proceso, al momento de contestar la demanda (art. 82 CGP).

c.- No se aportó constancia de envío y recibido del envío de la demanda y anexos a la dirección electrónica de Robinson Aguado Gomez la cual cumplirá con lo requerido legalmente, es decir deberá certificarse en su envío y recepción; la misma podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología, ello entendiéndose que lo pedido por el apoderado judicial demandante como "inspección judicial", no puede estimarse como una medida cautelar que exima del envío de la demanda y anexos al correo electrónico del demandado, tal y como lo prevé la ley 2213 de 2022.

d.- Debe la parte demandante aclarar la inconsistencia surgida entre las pretensiones y el anexo "acta de conciliación", en la primera se pide la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, en tanto que de la segunda se colige pleno acuerdo al respecto. Acotese que si lo pretendido es la ratificación de tal acto conciliatorio, ello podrá solemnizarse mediante escritura pública.

Por lo anterior se dispone:

1.- Inadmitir la demanda declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho propuesta por Robert Lemmens VS Robinson Aguado Gomez.

2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Lizeth Mayesty Sinisterra su condición de apoderada judicial de Robert Lemmens en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38cf345a23b13fdd696c026ccf5d7cea02745d9a2c9fe1594e002d2c11d18cc**

Documento generado en 15/02/2023 10:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>